

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00131-00
Demandante	JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA
Demandado	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA**, a través de apoderado, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **director de SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** de la acción de tutela impetrada por el apoderado del señor **JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.347.192, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **director de SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición de remitido vía correo certificado el día 17 de marzo de 2020, a través del cual el señor **JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA** solicitó la realización de la junta médica por retiro.

El anterior informe debe ser remitido por el funcionario requerido en el término **perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, al correo electrónico admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo

20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

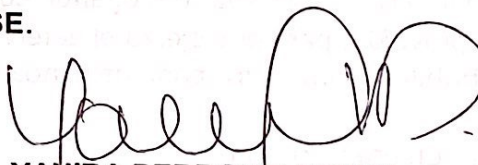
Asimismo, adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Reconocer personería adjetiva al abogado **PEDRO ANTONIO PALOMINO ANTURI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.854 y portador de la T.P. N° 257.655, para actuar como apoderado del señor **JOSÉ DEL CARMEN MORA MEDINA** en el presente proceso, en los términos del poder allegado al momento de incoar la tutela.

4. Notificar la presente providencia al accionante y a su apoderado, al e-mail suministrado en el escrito de tutela, y a la autoridad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 030 de fecha 03-07-2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria, _____
11001-33-35-013-2020-00131